Lucindo se estableiro el Conrego & Regenera, volicitaron algunos se los indi vidure gue compunieron de vo Eugura en la la Tunter Central, que se Lerson leurera Di 12 la lorre no accedieron à les nombres le Consegeroj & le profuero por 1. A. y Estado; en aquellor momen. Le aprobo la proposición del pot Moralu Sallego à later dos el Consejo & Regen genera disponsa que al-ciel accedio por justeur con Arrobire po de Landicea le sinderaciones ci la volicitud Le de la parre que le pue-da corresponder en la venrave delgueno « ellos, moundo Villa, que le recaudan por un que se expidieran los De-lanomigo nombrado à eix foir cretor, y que estor no se pa-y desidense en Ayamoure mie endo andado que el reparsir voiren ni cel Jecsetario sel mieno que se haça enve los Consego & Estado ni al
Innerador sea proporcionada Consego & Estado ni al a la Verpreniva Pretendar Levorero General, yogue ju Dispruran in prespusió que daren resenvador en. De ming unos La Secretairia de Estado; por la gue estour oprocesseur 14.0 En 13. id. qued ceson en vur penso y

de consiguiente los suelos que æbian gozar loj ougra Uno de estor fue elletras. bispo se Lacodicea que se hoiller om Center, Derde Don. De ha representado hallar se en la mayor misversou, vin recurses allejuns con que poder attender oi su preciro y Dicerio delimento, puel las sentour de su prebendet se hallan en pays ocupado por el enemigo, por cuyoura. zon volicitet velle vendele alojun sueldo con que po-

sor por iguell souson. El Consejo se Regenciano creyendo tener facultades para determinair en esta ma Aeria, haciendose por una parte cargo se los aguerossel Bl Erario, y considerando por otra que estor interescu Dor se hallan en este con-Alicto por heiber required la Justa course por la gre han abandonado sur bienes y sentaj, er de pourecer quie se réncele al Anobispose La odice a veinte mil sea les al amo, y Doce mil à 6 XM Jedno Bibero, minentral no buelvoer al goce se sur sentour, y que la moinifierte all. J. pourou grue hacien

Dolo presente à las Cortes, sesuelva IM. lo que estime mas conveniente. Dios que ci 8. J. m. d. Cavin 10 œ Setrembre æ1811. Cuisebio. De Bardani postane incopies an addition of the formation of the second and Biograph of the flate for the foreign of the flate for the foreign of the flate for the flate flate for the flate is there is a consider a second from the great have The second was as made in second development of the second office who had an employed of of of god howevery dies absorber all si some il su l'est de la Bicco escripte de la consile recel in fine so colores for al opening on the 

for per su de Estado B. No habiendo accedido las Cortes quales yen de Regencia, que l'Emanificata en mi ex-centrales Avrobisso de Lacdrieay Dille. dro Rivero, al primero veinte mila yal vegundo 129; en meiori l'ans vernelts que el Consess de Regencia disponça que al Arrobisso de Ladricea ve le de la parte que le pueda corresponder en las ventas libres de la Carthedral de Cevilla, que se vecandan por un lanouigo nombrado a este fin y veridente en Agamonte; temiends auidads de que el vessartimiento que se haga entre los interesados sea propor disfrutan, c'in perfuicio de minguno. Lo co municamos a'V. E. Le ovu de J.M. y en context ou of de to. del con, a finde que el Conse so de Regencia la tenga entendida para ou cumplimiento. Si Cadire 13. de Septre de 1811. Adel resovo publico y mientras vuelvan algore
de vas ventas

TARREST !